



Medellín, 07 de abril de 2014

Señor  
**JAIRO REYES HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
LOGIST SONIDO Y EVENTOS S.A.S

Asunto: Respuesta observación No. 1 selección abreviada de menor cuantía No. 004 de 2014

Cordial saludo,

El Decreto 1510 de 2013 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, contempla en el artículo 8° la obligación de inscripción en Registro Único de proponentes para las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en procesos de contratación convocados por entidades estatales, así:

**Artículo 8°. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.

Ahora bien, para la respectiva inscripción, el artículo 9° del mismo decreto indica dentro de la información requerida por las cámaras de comercio tanto para personas naturales como jurídicas *“a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel; (...)”*

El artículo 162 por su parte, en vista de que el Decreto 1510 de 2013 deroga en su totalidad el Decreto 734 de 2012, señala el régimen de transición de las normas sobre el RUP, es decir la aplicación provisional de las normas derogadas incluyendo la clasificación bajo códigos CIU, indicando que:

**Artículo 162. Régimen de transición.** El siguiente es el régimen de transición del presente decreto: (...)

1. Régimen de transición de las normas sobre el RUP. Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no haya sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Internacional Uniforme (CIU). La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014.

A partir del primer día hábil de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP todos los proponentes deben utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios.

(...)

De acuerdo con lo anterior, el régimen de transición para las normas del RUP tuvo validez hasta el día 1° de abril, por lo que el registro presentado bajo la clasificación CIU, no estaría vigente al cierre de la presente convocatoria, razón por la cual se contempla únicamente la nueva clasificación.

Por lo expuesto, se informa al proponente que no se realizará la inclusión del código de la clasificación CIU solicitado.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**

Director

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe". Cra 51 No. 52 - 03. Teléfono 0974 - 512 46 69. Fax 0974 - 251 84 61.  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co) - [seducadc@antioquia.gov.co](mailto:seducadc@antioquia.gov.co)